DIPUTACIÓN PROVINCIAL
CIUDAD REAL

TRIBUNAL CALIFICADOR DE LA CONVOCATORIA DE OPOSICIÓN LIBRE PARA PROVEER, EN PROPIEDAD, UNA PLAZA DE AUXILIAR ADMINISTRATIVO DE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DE LA PLANTILLA FUNCIONARIAL DEL AYUNTAMIENTO DE ALAMILLO (Boletín Oficial de la Provincia de Ciudad Real de 06-03-2025).

En Ciudad Real, siendo las once horas del día 2 de junio de 2025, en las oficinas de la Sede de la Unidad de Apoyo Técnico a Ayuntamientos de la Excma. Diputación Provincial de Ciudad Real, se reúnen los miembros integrantes del Tribunal Calificador de la convocatoria de oposición libre para proveer, en propiedad, una plaza de auxiliar administrativo de la administración general de la plantilla funcionarial del Ayuntamiento de Alamillo con asistencia de:

Presidente:
D. Enrique Fernández Cazallas
Secretaria:
Suplente: Dª. M.ª Inmaculada Fernández Jiménez
Vocales:
Titular: Dª Nuria García Martín.
Titular: D. José Antonio Sancho Calatrava

Comprobado el quórum de asistencia se procede al estudio del Orden del día:

PRIMERO.- ESTUDIO DE LAS ALEGACIONES PRESENTADAS A LA PLANTILLA PROVISIONAL DE CORRECCIÓN:

Cumplido el plazo de presentación de alegaciones a la Plantilla Provisional de Corrección del Primer ejercicio y vistas la reclamaciones remitidas por el Ayuntamiento de Alamillo, se procede al estudio-debate y resolución de cada una de las reclamaciones presentadas por los aspirantes, documentación que se adjunta a la presente acta como documento anexo I .

Al objeto de sistematizar las resoluciones se agruparan, resolviéndose conjuntamente, al tener el mismo fundamento, habiendo sido recurridas las siguientes preguntas/respuestas por los opositores que se indican:

Alejandro Chaves Ramos.	40, 51, 52
María Dolores Pedrosa Gómez.	11, 51 y 71.
Javier Zamora Altozano.	11.
Celia Villaverde Mansilla.	19, 40, 51.
Pedro Jesús Agudo Carmona.	11, 21, 40, 51, 93.
María Francisca Bonilla Cano.	11, 51.
Marina Copado García.	19, 28 y 71
Cristina Zornoza Calvo Fernández	74

Pregunta 11.

La respuesta dada en la plantilla es la correspondiente al apartado c), según los alegantes la respuesta correcta es la d)

Se estima la alegación al haberse producido un error en la transcripción de la plantilla.

Pregunta 19.

Se ha desestimar la alegación ya que el recurrente entiende que Objetividad y Sometimiento pleno a la ley y al derecho no son principios de la actuación administrativa, sin embargo aun cuando de la redacción literal del artículo pudiera llegar a inferirse que no lo son, es evidente que ambos si son principios básicos y que informan toda la actuación administrativa por lo que su ubicación sistemática en el artículo 103 tal y como figuran, hace indudable su concetptuación como principios básicos en la actuación administrativa. A modo ilustrativo recordemos que el artículo 3 de la Ley 40/2015 si considera la objetividad de forma precisa como un principio de actuación.

Pregunta 21.

Considera el recurrente que la respuesta a la pregunta 21 debe ser la desconcentración. La alegación debe ser desestimada por cuanto en la desconcentración la titularidad y el ejercicio de las competencias atribuidas a los órganos administrativos podrán ser desconcentradas en otros jerárquicamente dependientes de aquéllos, en los términos y con los requisitos que prevean las propias normas de atribución de competencias, es decir es una organización de competencias que no implica una distribución territorial que garantice la toma de decisiones a un nivel más cercano al ciudadano, mientras que la descentralización implica la transferencia de competencias a entidades públicas diferentes, con niveles territoriales mas reducidos, como es el caso de la pregunta, que se está refiriendo con claridad a la descentralización territorial.

Pregunta 28.

Considera la recurrente que un acto firme se entiende que es aquel contra los que ya no es posible interponer recurso salvo el recurso extraordinario de revisión cuando concurran las circunstancias que contempla el artículo 125 Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Publicas, o dicho de otro modo, que son plenamente ejecutivos. Por lo que la pregunta debe ser anulada, ya que da da lugar a confusión al opositor al no mencionar dicha salvedad.

Es evidente que no se le produce confusión alguna, ya que el resto de las respuestas bajo ningún concepto pueden confundir a la aspirante, sin que fuera necesario realizar aclaración ninguna al enunciado de la respuesta.

Pregunta 40.

La alegación manifiesta que según establece el artículo 40.4 de la Ley 40/2015 cada una de las Administraciones Públicas del artículo 2 actúa para el cumplimiento de sus fines con personalidad jurídica única. Habiéndose dado por correcta en la plantilla la respuesta A, cuando debe ser la respuesta B.

Por lo que se estima parcialmente la alegación al anular la respuesta, pero no se anula la pregunta, sino que se sustituye únicamente la respuesta A por la B.

Pregunta 51.

La respuesta dada en la plantilla es la correspondiente al apartado a), según los alegantes la respuesta correcta es la b)

Se estima la alegación al haberse producido un error en la transcripción de la plantilla.

Pregunta 52.

Estima el reclamante que la pregunta debería anularse porque el artículo 13.4 no se encuentra en la Ley del enunciado, sino que se encuentra en la Ley 3/1991, de 14 de marzo, de Entidades Locales de Castilla-La Mancha, en concreto en su artículo 3.2.

No es correcta la alegación por cuanto el artículo 13.4 de la Ley 7/85, textualmente dispone: 4. Los municipios, con independencia de su población, colindantes dentro de la misma provincia podrán acordar su fusión mediante un convenio de fusión, sin perjuicio del procedimiento previsto en la normativa autonómica. El nuevo municipio resultante de la fusión no podrá segregarse hasta transcurridos diez años desde la adopción del convenio de fusión.

Por lo que la alegación debe ser desestimada.

Pregunta 71.

Se desestima la alegación, ya que aunque la c) no es falsa es incompleta al no hacer referencia al inicio del cómputo del plazo, como si lo hace el artículo 55 de la Ley 53/2003, además, la pregunta es clara, solo se refiere a los bienes demaniales, sin que sea necesario hacer mención alguna a los bienes patrimoniales.

Pregunta 74

Se solicita la anulación de la pregunta núm. 74, ya que la misma aparece marcada en una de sus respuestas en negrita, de forma distinta al resto y por lo tanto, conduciendo a error a la aspirante que suscribe. Que dicho error a interferido a la hora de elegir la opción como correcta.

No es motivo de impugnación que la letra “a)” aparezca en negrita, ya que la opositora debe atender al contenido de las opciones.

Pregunta 93.

Se propone por el reclamante como respuesta correcta la b), ya que el artículo 38.2.c) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, dice literalmente:

“2. El Presidente del Consejo de Transparencia y Buen Gobierno ejercerá las siguientes funciones:
(...)
c) Conocer de las reclamaciones que se presenten en aplicación del artículo 24 de esta Ley.”

La alegación ha de ser admitida, ya que se ha producido un error en la transcripción de la plantilla, modificándose la respuesta a) por la b).

DIPUTACIÓN PROVINCIAL
CIUDAD REAL

SEGUNDO.- APROBACIÓN DE LA PLANTILLA DEFINITIVA.

Vistas las alegaciones estimadas la plantilla definitiva que da como sigue:

PLANTILLA DEFINITIVA DE RESPUESTAS.
Primer ejercicio de la convocatoria para cubrir una plaza de Auxiliar Administrativo/a del Ayuntamiento de Alamillo (B.O.P. 6 de marzo de 2025).

1	D	26	B	51	B	76	B
2	C	27	A	52	B	77	C
3	D	28	A	53	C	78	D
4	D	29	A	54	A	79	B
5	C	30	B	55	B	80	A
6	A	31	A	56	B	81	D
7	A	32	D	57	D	82	B
8	D	33	C	58	C	83	D
9	C	34	B	59	A	84	C
10	C	35	D	60	D	85	C
11	D	36	D	61	C	86	A
12	A	37	B	62	D	87	C
13	C	38	A	63	A	88	B
14	C	39	A	64	D	89	D
15	D	40	B	65	C	90	D
16	B	41	C	66	C	91	A
17	C	42	D	67	D	92	B
18	B	43	B	68	C	93	B
19	D	44	A	69	C	94	D
20	C	45	B	70	C	95	C
21	D	46	A	71	A	96	C
22	D	47	B	72	D	97	C
23	B	48	D	73	C	98	B
24	D	49	D	74	C	99	C
25	A	50	C	75	A	100	B

Y no habiendo más asuntos que tratar, se dio por finalizada la sesión siendo las once horas y treinta minutos del día indicado, levantándose la presente acta que, como Secretaria, certifico.

EL PRESIDENTE

Firmado por FERNANDEZ CAZALLAS ENRIQUE - ***0982**, Jefe de Servicio UATA, Diputación Provincial de Ciudad Real, el día 02/06/2025 con un certificado emitido

LA SECRETARIA

FERNANDEZ JIMENEZ MARIA INMACULADA - 05645749P

Firmado digitalmente por FERNANDEZ JIMENEZ MARIA INMACULADA - 05645749P
Fecha: 2025.06.02 12:12:17 +02'00'